



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 202 - 2013-MPH/A

Ayacucho, **25 MAR. 2013**

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°08-2013-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Oficio N°816-2012-MPH/OCI, de fecha 06 de diciembre del 2012 el Jefe del Órgano de Control Institucional pone en conocimiento del Titular de la entidad el informe N° 11-2012-MPH/OCI, referente a la verificación al cumplimiento de la normativa relacionada al TUPA y a la Ley de Silencio Administrativo de la Municipalidad Provincial de Huamanga" periodo 01 al 30 de noviembre del 2012, programado en el Plan Anual de Control 2012, aprobado mediante Resolución de Contraloría General N°384-2011-CG.

Que, conforme a la Solicitud de informe realizado para el mes de noviembre referente a la aplicación del silencio Administrativo y el TUPA de la entidad, se cursó oficio al Director de la Oficina de Administración y Finanzas de la MPH, al Sub Gerente de Infraestructura Tecnológica y al Secretario General de la Entidad.

Que, mediante Oficio N° 190-2012-MPH-A/24, de fecha 26 de noviembre del 2012 la Oficina de Administración y Finanzas refiere que no existe denuncias interpuestas por los administrados contra servidores y funcionarios de la institución por incumplimiento de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N°29060-Ley del Silencio Administrativo.

Que, mediante Oficio n° 561-2012-MPH/SG, de fecha 03 de diciembre del 2012, no se hace referencia si hubo o no hubo denuncias interpuestas por los administrados a los servidores o funcionarios; mediante Oficio N°34-2012-MPH/12.55, el Sub Gerente de Infraestructura Tecnológica, remite el informe N° 025-2012-MPH/SGST/CEMC, con el cual remite el control de los expedientes procesados mediante el Sistema de Trámite Documentario, asimismo el Órgano de Control Institucional con fecha 16 de noviembre del 2012 recibió la Queja de la Sra Rubila Paiva de Gutiérrez, contra la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga, quien a su vez mediante Oficio N°773-2012-MPH/OCI con la misma fecha pone en conocimiento del titular para adoptar las medidas correctivas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, mediante Memorando N°513-2012-MPH/A, el titular dispone al Gerente Municipal disponga las acciones correctivas con respecto a la denuncia interpuesta sobre los problemas ocasionados con la construcción de la vereda que da al frontis de su propiedad, en la obra denominado: "Ampliación de Pavimentación de Pistas y Veredas de la Cooperativa de Vivienda de Trabajadores del sector Publico" y mediante Memorando N°1859-2012-MPH-A/12, de fecha 28 de Noviembre del 2012, se le exhorta al Sub Gerente de Control Urbano y Licencias Ing. Javier Arones Lagos implementar medidas correctivas con relación a la construcción de la vereda que queda al frontis de la propiedad de la Administrada Rubila Paiva de Gutiérrez la misma que ha sido notificada con la Resolución de Sanción N°273-2012-MPH/GDU y R/SGCU y L habiéndose comunicado con las informalidades de no contar con el V° B° ni la rúbrica que corresponde a dicho acto administrativo, asimismo mediante Memorando N°031-2013-MPH, se recomienda al Sub Gerente de Control Urbano y Licencias cumplir con los plazos establecidos en el TUPA;

Que, de los antecedentes se puede evidenciar que en la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias, se evidencia que de los 122 procedimientos administrativos realizados en el mes de noviembre, **93** procedimientos administrativos han tenido retraso en su atención conforme a los plazos establecidos desde el 01 hasta 21 días; en la Sub Gerencia de Centro Histórico, se evidencia que de los 63 procedimientos administrativos realizados en el mes de noviembre **52** procedimientos administrativos han tenido retraso en su atención conforme a los plazos establecidos desde el 01 hasta el 21; en la Sub Gerencia de Transportes, se evidencia que de los 406 procedimientos administrativos realizados en el mes de noviembre 212 procedimientos administrativos han tenido retraso en su atención conforme a los plazos establecidos desde el 01 hasta el 18 días, conforme el plazo establecido en el plazo del TUPA 2010, aprobado con ordenanza Municipal N°038-2010-MPH/A, de fecha 17 de diciembre del 2010,

Que, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y su Reglamento, asimismo las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, en el presente caso no se ha cumplido con los plazos establecidos en el TUPA, dejando transcurrir el tiempo, por lo que su gravedad será determinada evaluando las Circunstancias en que se comete; la forma de comisión; la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y los efectos que produce la falta. Pudiéndose evidenciar en el caso de la notificación de la Resolución de Sanción N°273-2012-MPH/GDU y ER/SGCU y L no se habría comunicado con la formalidades al no contar con el Visto Bueno ni la Rubrica que corresponde dicho acto Administrativo, asimismo no habiéndose implementado las medidas correctivas hasta la fecha ni recibido respuesta alguna pese a haberse remitido memorando N°1859-2012-A/2, al Sub Gerente de Control Urbano y Licencias Ing. Javier Arones Lagos, contraviniendo lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que prevé en su **Art 3** es deber de los servidores Públicos: literal d) "desempeñar sus funciones con honestidad, **eficiencia**, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo habría inobservado el **Artículo 21°**.- referido a las Obligaciones de los servidores:

01. Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño, Concordante con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°005-90-PCM "**Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico**" Artículo 126°.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento; Artículo 127°.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, **disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignado**;

Que, de los antecedente se concluye que el Sub Gerente de Control Urbano y Licencias Ing. Javier Arones Lagos, no dispuso las acciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

correspondientes respecto a la denuncia interpuesta por la Sra. Rubila Paiva de Gutiérrez, sobre los problemas ocasionados con la construcción de la vereda que da al frontis de su propiedad, en la obra denominado "Ampliación de pavimentación de Pista y Veredas de la Cooperativa de Vivienda de Trabajadores del Sector Publico" asimismo en el caso de la notificación de la Resolución de Sanción N°273-2012-MPH/GDU y ER/SGCU y L no se habría comunicado con la formalidades al no contar con el Visto Bueno ni la Rubrica que corresponde dicho acto Administrativo, por tanto de los hechos antes mencionados se contravienen lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Art 3 Los servidores públicos están al servicio de la Nación. literal d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y Art.21 Son obligaciones de los servidores: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos Públicos; d)conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Concordantes con lo establecido en el Reglamento de la mencionada Ley, Decreto Supremo N°005-90-PC, Art 127 "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, eficiencia en el desempeño de los cargos asignados"; Art 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", configurándose en falta administrativa disciplinaria prevista en el Art 28 literal a)incumplimiento de las normas previstas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y el literal d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones del Decreto Legislativo N°276;

Que, en la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias, la Sub Gerencia de Centro Histórico, y la Sub Gerencia de Transportes, los procedimientos administrativos han tenido retraso en su atención conforme a los plazos establecidos en el TUPA 2010, aprobado con ordenanza Municipal N°038-2010-MPH/A, de fecha 17 de diciembre del 2010.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Sub Gerente de Control Urbano y Licencias Ing. Javier Arones Lagos, por haber incurrido en presunta falta administrativa prevista en el Art 28 literales a) y d) del Decreto Legislativo N°276.

ARTICULO SEGUNDO.-DECLARAR NO HA LUGAR LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Sub Gerente de Centro Histórico Arq. Edgar Gargurevich Saavedra, Ing. Francisco Sosa Palomino Gerente de Transportes.

ARTICULO TERCERO.-EXHORTAR al Sub Gerente de Control Urbano y Licencias, Sub Gerente de Centro Histórico, Gerente de Transportes, que durante la atención de solicitudes presentadas por los administrados cumplan con los plazos establecidos en el TUPA.

ARTICULO CUARTO.-NOTIFICAR el presente acto resolutive al comprendido, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS
ALCALDE